REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA, CALDAS

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART.110 y 446 C.G.P.)

Para los efectos legales de que trata el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dentro del siguiente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A:

| RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | | |
|---------------|--------------------------------|-------------------------------|--|--|
| 2018-00203-00 | Banco Agrario de Colombia S.A. | Arcadio José Sáenz Mestra. | | |

Se fija esta lista por un (1) día, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

ALBA LÍDA GIRÁLDO PÉREZ

Se desfija esta lista siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

ALBA LIDA GIRALDO PEREZ